

Radicación: Nº 03-2015  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: Christian Santiago Lozano Macana y Otros  
Accionado: Municipio de Cajamarca



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Cinco (5) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 03-2015  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: CHRISTIAN SANTIAGO LOZANO MACANA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE CAJAMARCA

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por CHRISTIAN SANTIAGO LOZANO MACANA, OSCAR VARGAS MUÑOZ, JHON FREDY CASTRO TORRES, NELSON ENRIQUE LOZANO MACANA, DIANA MILENA LOZANO, LUZ MILA TORRES y MARIANO CASTRO CALDERON contra el MUNICIPIO DE CAJAMARCA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Ibagué o a quien ostente su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Pedro Nel Ospina Guzmán, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 121 obra memorial en el que el apoderado de la parte actora autoriza como Dependientes Judiciales a los señores EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA, identificado con c.c. 1.110.507.237 y T.P. 232.475; CARLOMAGNO GUZMAN CRUZ, con C.C. 5.933.407 y JUAN JOSE OSPINA MARIN, con C.C. 1.110.586.124.

Con respecto del Dr. Edison Leandro Rivera Rueda, se aceptará como dependiente judicial, con las facultades establecidas en el Decreto 196 de 1971

Ahora bien, en relación con el señor Carlomagno Guzmán Cruz, no se allega documento alguno que permita establecer que es estudiante de derecho, y el joven Juan José Ospina Marín, allega fotocopia de una certificación expedida por la Universidad de Ibagué, en la que se indica que el mencionado señor matriculó las asignaturas correspondientes al programa de Derecho, para el período B de 2013, siendo expedida la misma el 1 de Agosto de 2013.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 03-2015  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: Christian Santiago Lozano Macana y Otros  
Accionado: Municipio de Cajamarca

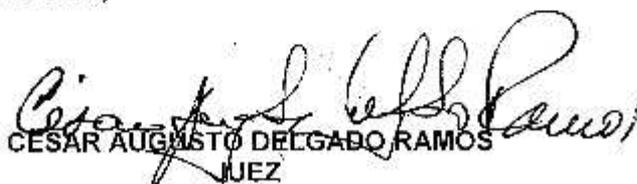


### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Conforme lo estipulado en los artículos 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, el señor Guzmán Cruz no aporta certificación alguna y la certificación allegada por Juan José Ospina, no demuestra que en la actualidad éste se encuentre cursando estudios de derecho, pues la misma corresponde al segundo semestre de 2013, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el apoderado de la parte actora a éstos jóvenes, hasta tanto aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué